

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: este caso "**A.M.R. C/ C.R.R. S/ DIVORCIO**", Expte. N° **SA-00177-F-2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 01/08/2025 se presentó M.R.A. DNI. 1., por derecho propio, y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y manifestó no presentar convenio regulador de los efectos del divorcio, atento no haber hijos menores de edad, ni bienes en común. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, en fecha 19/02/2026 se presentó R.R.C. DNI.1., y se allanó al divorcio peticionado por la actora.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante junto al escrito de demanda, la parte acreditó el matrimonio celebrado en San Vicente, provincia de Buenos Aires, el día 10 de junio de 2016 acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, al no haber convenio regulador de los efectos de divorcio, la suscripta consideró no llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre M.R.A. DNI. 1., y R.R.C. DNI. 1., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelto el régimen de comunidad, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Gisela Ivana SALINAS y del Dr. Augusto Gerardo COLLADO, de manera conjunta, en la suma de \$2.263.380,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 55, Tomo I, Folio N° 28 del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Vicente del Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al año 2016 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza